



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 20 de octubre de 2017.

VISTO:

El escrito de fecha 13 de setiembre de 2017, presentado por la IPREDA "Provincia Dominicana de San Juan Bautista del Perú", mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 121-2017/APCI-OGA del 10 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, asimismo, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito del 13 de setiembre de 2017, la IPREDA "Provincia Dominicana de San Juan Bautista del Perú" impugna la Resolución Administrativa N° 121-2017/APCI-OGA, alegando que con fecha 15 de enero de 2008 cumplió con presentar el Informe Anual de Actividades Asistenciales 2007 y para tal efecto, presenta la Constancia de Registro del Informe Anual declarado ante la APCI;



Que, al revisar los actuados del procedimiento administrativo sancionador, se ha verificado que mediante Memorándum N° 058-2017/APCI-CIS-ST del 16 de abril de 2017, la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) remitió un listado de instituciones a la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), entre las cuales se encontraba comprendida la recurrente, solicitando información documentada respecto al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades Asistenciales 2007;

Que, mediante Memorándum N° 213-2017/APCI-DOC del 19 de mayo de 2017, la DOC remitió el Reporte de Declaración Anual en el cual se aprecia que el referido Informe Anual fue presentado el 04 de febrero de 2010;

Que, sin embargo, en la Constancia de Registro de Informe Anual, presentada por la administrada en su recurso impugnatorio, aparece consignada una fecha distinta de elaboración, esto es 15 de enero de 2008;

Que, en atención a la discrepancia respecto a la fecha exacta de presentación del Informe Anual de Actividades, se solicitó a la DOC que precise dicha información. Mediante Memorándum N° 546-2017/APCI-DOC del 20 de octubre de 2017, la DOC informó lo siguiente:

"(...) se procedió a realizar la consulta respectiva a la Unidad de Sistemas e Informática (USI), a través de la Oficina General de Administración (OGA). Al respecto, la USI, luego de realizar la verificación de la información en la base de datos contenida en Sistema de Declaración Anual de IPREDA 2007, señaló que la fecha de presentación del mencionado proceso es del 04 de febrero de 2010 (...)"

Que, en consecuencia, se ha verificado que la administrada presentó el Informe Anual de Actividades Asistenciales 2007, después de haber vencido el plazo legal establecido. En tal sentido, se concluye la Resolución Administrativa N° 121-2017/APCI-OGA no adolece de ningún vicio de nulidad, ya que el monto de la multa ha sido determinado válidamente;





Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la **IPREDA Provincia Dominicana de San Juan Bautista del Perú**, contra la Resolución Administrativa N° 121-2017/APCI-OGA del 10 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA Provincia Dominicana de San Juan Bautista del Perú**, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

